

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), 11 de julio de 2022, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para decidir la admisión o rechazo de la demanda, informándole que no se recibió escrito de subsanación.



Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca (A), 18 de julio de 2022

RADICADO No. : 81-001-33-33-001-2019-00410-00
DEMANDANTE : Defensoría del Pueblo
DEMANDADO : Departamento de Arauca y Otros
MEDIO DE CONTROL : Popular

Vencido el termino para subsanar la demanda, reiniciado a través de auto del 17 de mayo de 2022, se advierte que la demandante no presentó escrito de subsanación en los términos indicados por el despacho, incluso en un lapso superior al que correspondía conforme al art. 20 de la Ley 472 de 1998, puesto que el despacho por error involuntario señaló 10 días en el auto inadmisorio. En razón de lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda de la referencia por no subsanarse en los términos indicados en el auto inadmisorio, con fundamento en el art. 20 de la Ley 472 de 1998.

Segundo: Archívese el expediente, previa anotación en el sistema SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in dark ink, consisting of several fluid, overlapping loops and strokes, characteristic of a cursive or semi-cursive style.

CARLOS ANDRES GALLEGO GOMEZ
JUEZ